gado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1981 y 3 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Adminis-Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Vidal Requena, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1981 y 3 de marzo de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Porsonal. Enderico Micharila Pallarás

Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

11404

ORDEN 111/00241/1984, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gervasio Garcia de Cos, Auxiliar de Aeronautica Naval.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia ante ia Sala guinta del Tributari Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gervasio Garcia de Cos, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administrición Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de abril y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1983, cuya narta dispositiva es como sigue. parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por la Administración y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gervasio García de Cos, contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de abril y 5 de noviembre de 1980, que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantia inferior al 90 por 100 dei regulador, debiendo señalarlo en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas. Sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que se confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa numero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propio términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

11405

ORDEN 111/00238/1984, de 2 de marzo, por la que SILIEN III/100238/1884, de 2 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gagete Guardia, Capitán Auxilia: de Infanteria, Caballero Mutilado Permannte.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Socción Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Cagete Guardia, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de febrero y 24 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gagete Guardia,

Comandante Honorario (Capitán efectivo), contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de febrero y 24 de abril de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de 1 de enero de 1972, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas. Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecuciónn y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.* Comandante Honorario (Capitán efectivo), contra resoluciones

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, dè 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

11406

ORDEN 111/00262/1984, de 2 de marzo, por la que ORDEN 111/00262/1984, de 2 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eulogio Espinosa Buendia. Sargento de la Legión, Caballero mutilado permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eulogio Espinosa Buendia, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de diciembre de 1981 y 22 de febre-ro de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 15 de septiembre de 1983, cuya pare dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eulogio Espinosa Buendia contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de diciembre de 1981 y 22 de febrero de 1982, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por reponsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas

des que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los electos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1884.—P. D., el Director general de Personal. Federico Michaviia Pallarés

Personal; Federico Michaviia Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

11407

ORDEN 111/00263/1984, de 2 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la se aispone el cumplimento de di sentencia de di Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de oc-tubre de 1983, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Raimundo Garcia Iriarte, Sargento de Infanteria, Caballero mutilado permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección l'ercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Raimundo Garcia Iriarte, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Deferma de 29 de octubre y 18 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: